



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MODIFICACIÓN OBRAS PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA OCOA 2”.

RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 03 de agosto de 2020.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante la “DIA”) del proyecto “*Planta Solar Fotovoltaica Ocoa 2*”, (en adelante, “proyecto original”), del titular Andes Solar S.A., calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 04/2019 (en adelante “RCA N° 04/2019”), de fecha 05 de marzo de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 20 de mayo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, en representación de Andes Solar S.A.,(en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Modificación Obras Planta Solar Fotovoltaica Ocoa 2*”).
3. La carta s/n, ingresada con fecha 02 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Matta; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la DIA del proyecto original “*Planta Solar Fotovoltaica Ocoa 2*”, calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 04/2019, corresponde a la construcción y operación de una planta fotovoltaica (PFV) productora de energía eléctrica, a través de la transformación de la energía solar por medio de paneles fotovoltaicos. En términos generales, el proyecto, consistió en generar una modificación al Proyecto original “*Proyecto Fotovoltaico Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD) Ocoa*”, aumentando la capacidad de generación eléctrica en 6 mega watt (MW) adicionales, sumando un total de 9 MW de capacidad de generación.
2. Que, con fecha 20 de mayo de 2020, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Modificación Obras Planta Solar Fotovoltaica Ocoa 2*”, la que de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, consistiría en introducir cambios a lo calificado ambientalmente a través de la RCA N° 04/2019, de acuerdo al siguiente detalle:

2.1 El Proyecto se localizará en la región de Valparaíso, provincia de Quillota, comuna de Hijuelas, a 8 km, en línea recta del centro urbano de Hijuelas, próximo a la ruta F-313, que conecta el sector de Los Tilos, en donde se encuentran las localidades de San Rafael (0,5 km) y La Sombra (2,5 km).

2.2 Cambios o modificaciones del Proyecto en consulta.

Tabla 1: Cambios a introducir y considerandos RCA N° 04/2019 relacionados

RCA N°04/2019	Consulta de Pertinencia: Cambios a introducir
<p>4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>“Bodega de residuos: Describe la zona de acopio temporal para distintos tipos de residuos”.</p> <p>En RCA N°4/2019 se indica que se habilitará una zona de acopio temporal de los residuos sólidos domiciliarios, los residuos industriales no peligrosos y residuos peligrosos.</p>	<p><u>Cambios en la distribución de las obras permanentes:</u></p> <p>No se requerirá de un sitio para el acopio temporal de residuos peligrosos, pues su baja cantidad permitirá la disposición en contenedores ubicados en el área de generación, siendo separados según tipo de residuo, debidamente rotulados de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93, resistentes y a prueba de filtraciones, mantenidos en buenas condiciones y gestionando su reemplazo en caso de deterioro. Estos contenedores serán retirados por una empresa autorizada para tales efectos.</p>
<p>4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>“Habilitación de la instalación de faena: describe obras temporales que la conformarán”.</p> <p>En RCA N°4/2019 se indica que se habilitarán zonas cercadas, que se destinarán al almacenamiento de insumos y materiales; residuos sólidos no peligrosos; residuos peligrosos; y, residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios que se generarán durante la fase de construcción del Proyecto.</p>	<p>No se requerirá de una zona cercada para el acopio temporal de residuos peligrosos, pues su nula o baja cantidad permitirá la disposición en contenedores ubicados en el área de generación, siendo separados según tipo de residuo, debidamente rotulados de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93, resistentes y a prueba de filtraciones, mantenidos en buenas condiciones y gestionando su reemplazo en caso de deterioro. Estos contenedores serán retirados por una empresa autorizada para tales efectos.</p>
<p>4.3.2. FASE DE OPERACIÓN</p> <p>“Emisiones líquidas o Efluentes: Caracteriza residuos líquidos domésticos e industriales que se generarán durante la fase de Operación del proyecto”.</p> <p>En RCA N°4/2019 se indica que se generará un volumen máximo de 300 l/día de residuos líquidos domésticos, asociado al uso de del baño y ducha que se implementará al interior de la sala de control para el personal de mantenimiento. para ello se construirá una fosa séptica de manera de tratar los efluentes que se generen durante las actividades de mantenimiento.</p>	<p>El uso de baño y ducha al interior de la sala de control, se modifica mediante la habilitación de baños químicos durante la faena de mantenimiento. El número de baños y los volúmenes de agua corresponderán a lo dispuesto por el DS 594/99 “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”. No se generarán Residuos industriales líquidos, manteniendo lo indicado en RCA N°4/2019.</p>

Fuente: Consulta de pertinencia, Tabla N°1

2.3 Coordenadas del polígono donde se construirían las instalaciones permanentes.

Tabla 2: Coordenadas del polígono donde se construirían las instalaciones permanentes.

Punto	Coordenadas UTM WGS84 HUSO 19	
	Este (m)	Sur (m)
A	306.900,41	6.369.837,25
B	307.348,71	6.369.837,25
C	307.330,63	6.369.633,26

D	307.064,57	6.369.630,56
E	307.027,53	6.369.671,31
F	307.009,32	6.369.671,31
G	306.984,23	6.369.343,23
H	306.900,41	6.369.440,17

Fuente: Consulta de pertinencia formato SEA, tabla S/N coordenadas del proyecto.

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como:

“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

- a. Con relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto los cambios descritos en la Tabla 1 de la presente Resolución, no constituyen un proyecto o actividad listado en los literales del artículo 3° del RSEIA.
- b. De acuerdo al segundo criterio expuesto en el literal g.2, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este supuesto no se configura, dado que no aplica la sumatoria de las partes y obras del proyecto original, con las partes y obras de la presente consulta de pertinencia, debido a que el proyecto original fue calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°04/2019 y, en consecuencia, al proyecto en consulta no le son aplicables los supuestos del presente literal.
- c. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, las modificaciones a introducir de acuerdo a lo indicado por el proponente, no constituirían un cambio de consideración, por cuanto los cambios descritos en la Tabla 1 de la presente Resolución, pretenden reemplazar la habilitación de una fosa séptica, durante la fase de operación, condición establecida en la RCA 04/2019. El cambio propuesto correspondería a la habilitación de baños químicos suministrados por una empresa externa autorizada para dar este servicio y que, además, se hará cargo del retiro y manejo de las aguas servidas que se acumularían en ellos durante las faenas de mantenimiento en la etapa de operación del proyecto. Los servicios higiénicos darían cumplimiento a lo dispuesto por

el DS 594/99 “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”.

Respecto al sitio de almacenamiento de residuos peligrosos no se requeriría de una bodega para tales efectos, pues la cantidad proyectada es baja, y esto permitiría según los antecedentes de la consulta de pertinencia, la disposición en contenedores ubicados en el área de generación, siendo separados según tipo de residuo, debidamente rotulados de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of. 93, resistentes y a prueba de filtraciones, mantenidos en buenas condiciones y gestionando su reemplazo en caso de deterioro. Estos contenedores serán retirados por una empresa autorizada para tales efectos.

Ambos cambios propuestos anteriormente no modificarían sustancialmente los impactos evaluados en el proyecto original.

- d. Respecto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Ocoa 2” fue ingresado al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 04/2019.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Modificación Obras Planta Solar Fotovoltaica Ocoa 2” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, en representación de Andes Solar S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir, ampliar o eliminar obligaciones de la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación de éste, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

VCM/EPM/FSJ/fal
PERTI- 2020-5251

Distribución:

Andes Solar S.A, señor Martin Valenzuela Hitschfeld. Casilla email: franciscalarco@andes-solar.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de de Hijuelas.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Expediente del proyecto “*Planta Solar Fotovoltaica Ocoa 2*” (Exp. 20.3.03).
- Archivo expediente e-pertinencia “*Modificación Obras Planta Solar Fotovoltaica Ocoa 2*”.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, ingresos N° 919/B y N°975/B.